

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

ACUERDO No. 24 DE 1993

"Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal; se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de la que se refiere el Artículo 12, Ordinal 8o., del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA VEEDURIA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5o. del Decreto-Ley 1421 de 1993, la Veeduría es un órgano de control y vigilancia de la Administración, que goza de autonomía administrativa y presupuestal.

La Veeduría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

ARTICULO 2º.- Son objetivos de la Veeduría Distrital:

- a) Apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios encargados del control interno, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las Leyes asignan a otros organismos o entidades;
- b) Verificar que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes;
- c) Controlar que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus funciones, deberes y responsabilidades y como consecuencia de ello, exigir a las autoridades Distritales la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que se encuentren;
- d) Velar porque el desarrollo organizacional y de gestión administrativa esté de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos identificados en el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, de tal manera que se les dé adecuado y oportuno cumplimiento;
- e) Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Administración con la comunidad;
- f) Identificar, para que la administración las erradique, las prácticas administrativas corruptas o propicias para la ocurrencia de la corrupción;
- g) Velar porque se sancione oportunamente a los servidores públicos y particulares que cometan delitos contra la administración pública, así como a los que atenten contra el interés general;

h) Promover la participación ciudadana para el seguimiento, evaluación y control del diseño y ejecución de las políticas públicas, los contratos de la administración y la actuación de los servidores públicos, así como para la cogestión del desarrollo de la ciudad;

i) Solicitar que contra los empleados de carrera o aquellos designados para período fijo se abra el correspondiente proceso disciplinario. En estos casos, los funcionarios de la Veeduría podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes, intervenir para lograr que se apliquen las sanciones si a ello hubiere lugar, y velar por la regularidad del proceso.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en la Constitución, la Ley y el presente Acuerdo, la veeduría de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Despacho del Veedor

2. Despacho del Viceveedor

2.1. Unidad Jurídica

2.2. Unidad de Servicios Administrativos y Financieros

3. Veedurías Delegadas

3.1. Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal

3.1.1. Unidad de Apoyo para el Control Interno

3.1.2. Unidad de Apoyo para la Evaluación de Gestión y Resultados

3.2. Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales

3.3. Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos

3.3.1. Unidad de Investigaciones

3.3.2. Unidad de Registro y Control

3.4. Veeduría Delegada para la Contratación

PARAGRAFO.- El Veedor podrá crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la Veeduría.

CAPITULO III DE LOS DESPACHOS DEL VEEDOR Y EL VICEVEEDOR

ARTICULO 4º.- El Veedor de Santa fe de Bogotá, Distrito Capital, tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la acción de la Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las Leyes y el presente Acuerdo propugnando por el cumplimiento de los objetivos previstos;

b) Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los servidores

públicos es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente;

c)Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante los organismos judiciales en defensa de los intereses distritales e iniciar las acciones previstas en la Constitución y la Ley;

d)Denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos allegados a su poder;

e)Verificar que las entidades distritales se constituyan con prontitud en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar;

f)Colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración se adelanten regularmente;

g)Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales;

h)Expedir mediante resolución los reglamentos internos de la Veeduría para cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes;

i)Propiciar la coordinación interinstitucional de la diversas dependencias Distritales para lograr el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la participación comunitaria;

j)Promover las acciones a que haya lugar ante las diferentes entidades y dependencias según el caso;

k)Desarrollar los procedimientos para la aplicación de mecanismos de participación ciudadana en ejercicio de la función veedora;

l)Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la entidad;

m)Nombrar y remover libremente a los servidores de la Veeduría, susceptibles de tal remoción;

n)Delegar en los funcionarios del nivel ejecutivo de la Veeduría el cumplimiento de precisas funciones administrativas;

ñ)El veedor podrá ordenar visitas de inspección y vigilancia sobre el recaudo de los recursos;

o)Solicitar informes y documentos a los servidores distritales que considere pertinentes; y

p) Las demás que se le señalen en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 5º.- Corresponde a la Viceveeduría:

a)Desempeñar las funciones del despacho del Veedor en los casos de falta absoluta o temporal de su titular;

b)Coordinar, bajo la dirección del Veedor, el cumplimiento de las normas legales y orgánicas de la Veeduría y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la entidad;

c)Asesorar al Veedor en la formulación y adopción de las estrategias, planes y programas que deba adelantar la Veeduría, velar porque estos se cumplan adecuadamente;

d)Preparar, bajo la dirección del Veedor, los informes que deba presentar la Veeduría;

e)Refrendar con su firma los actos del Veedor, cuando fuere el caso;

f)Llevar la representación del Veedor en los actos o asuntos que éste determine ;

g)Revisar los proyectos de actos administrativos y demás documentos que deban someterse a la aprobación del Veedor;

h)Planear, coordinar, controlar y evaluar a través de sus dependencias, la organización administrativa, financiera, de recursos humanos y físicos y la correcta prestación de los servicios administrativos de la Veeduría;

i)Servir de medio de comunicación y de coordinación entre el Veedor y los funcionarios de las distintas dependencias;

j)Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y

k)Las que le delegue el Veedor, y las que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 6º.- Corresponde a la Unidad jurídica de la Veeduría:

a)Preparar los conceptos jurídicos y actos administrativos de la Veeduría, de tal manera que se ajusten a la constitución y la Ley;

b)Recopilar y clasificar las normas legales, los conceptos, la doctrina y la jurisprudencia relativa a las funciones de la Veeduría, y velar por su difusión;

c)Supervisar y cooperar en el trámite de los procesos en que tenga que ver la Veeduría e informar al Viceveedor periódicamente;

d)Elaborar y conceptuar sobre los proyectos de acto administrativo de la Veeduría;

e)Evaluar la calidad de la representación judicial tanto en el Distrito Capital como de las entidades descentralizadas y controlar el oportuno desenvolvimiento de los procesos judiciales;

f)Evaluar y recomendar la participación de la Veeduría en los casos en que las entidades del Distrito se deban constituir en parte civil y velar por la verificación pronta y oportuna de ello;

g)Presentar los informes que le sean solicitados por el Veedor y el Viceveedor en desarrollo de sus funciones; y

h)Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 7º.- Corresponde a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros de la Veeduría:

a)Atender las actividades relacionadas con la adquisición, suministro de los elementos, materiales y equipos que requieran las dependencias de la Veeduría;

b)Coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal;

c)Coordinar y controlar las operaciones financieras, contables y presupuestales;

d)Administrar y desarrollar los procesos de elaboración y ejecución del puesto de acuerdo con las normas legales;

e)Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales que se requieran para el correcto funcionamiento de la Veeduría;

f)Elaborar el PAG y el plan general de compras de la Veeduría y velar por su cabal cumplimiento;

g)Diseñar, controlar y mantener los sistemas de información para el desarrollo de la misión de la Veeduría;

- h) Presentar los informes que le sean solicitados en el desarrollo de sus funciones; y
- i) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO IV

DE LA VEEDURIA DELEGADA PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 8o.- Corresponde a la Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y presupuestal:

- a) Promover la ejecución pronta y oportuna de las políticas, planes, programas y proyectos trazados por la Administración en cumplimiento del Plan de Desarrollo y de los compromisos adquiridos con la comunidad;
- b) Velar porque los funcionarios encargados del Control Interno cumplan eficientemente con sus funciones, de conformidad con las normas vigentes;
- c) Identificar y señalar los gastos e inversiones que no se ajusten al Plan de Desarrollo o al orden de prioridades en él establecido y proponer al Veedor la implantación de las recomendaciones respectivas;
- d) Evaluar los procedimientos administrativos establecidos para introducir simplificaciones, eliminar trámites innecesarios, y mejorar los mecanismos de la atención al público y, en general proponer las disposiciones tendientes a mejorar la eficiencia administrativa;
- e) Velar por el desarrollo integral y la promoción de los recursos humanos del Distrito, de conformidad con las normas vigentes;
- f) Propugnar por la implantación de la evaluación del desempeño de los servidores públicos distritales, para garantizar la moralidad administrativa;
- g) Realizar las visitas de inspección y vigilancia sobre el recaudo de los recursos de las entidades distritales, a solicitud del Veedor;
- h) Vigilar que la ejecución presupuestal se realice de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y lo ordenado en el Plan de Desarrollo teniendo en cuenta los principios de eficiencia, celeridad y eficacia;
- i) Velar porque los recaudos de los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones y demás ingresos de la Administración se efectúen en los términos legales;
- j) Presentar al Concejo informes trimestrales sobre la ejecución presupuestal de las diversas entidades distritales;
- k) Velar porque la Administración mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades así como por su adecuada utilización;
- l) Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y
- m) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Unidad de Apoyo para el Control Interno:

- a) Ejercer el control interno de la Veeduría;
- b) Verificar que las entidades del Distrito den cumplimiento al ejercicio del Control Interno previsto en la normatividad vigente, para lo cual podrá hacer las respectivas evaluaciones;

- c) Preparar las recomendaciones que deba hacer la Veeduría a la Administración Distrital en materia de Control Interno;
- d) Promover la definición de parámetros, pautas e indicadores de eficiencia y productividad para evaluar la gestión interna de las entidades distritales y promover las recomendaciones y medidas correctivas;
- e) Velar por la adecuada utilización de los bienes y recursos a cargo de la Administración Pública Distrital;
- f) Vigilar que los presupuestos y demás planes y programas del Distrito y de las localidades se elaboren y se ejecuten de conformidad con las disposiciones vigentes;
- g) Realizar el análisis de las propuestas y estados financieros de las Entidades Distritales, a solicitud del Veedor;
- h) Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y
- i) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 10o.- Corresponde a la Unidad de Apoyo para la Evaluación de Gestión y Resultados:

- a) Propender por la pronta y eficiente ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración central y descentralizada del Distrito Capital en concordancia con el Plan General de Desarrollo y los planes de desarrollo local;
- b) Sugerir y recomendar las medidas que deba adoptar la Veeduría en cumplimiento de lo dispuesto en el literal anterior;
- c) Realizar seguimiento al adecuado cumplimiento de los compromisos que las autoridades de la Administración Distrital y de las localidades adquieran con la comunidad, y proponer al Veedor la adopción de las recomendaciones correspondientes;
- d) Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO V

DE LA VEEDURIA DELEGADA PARA LA PARTICIPACIÓN Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 11o.- Las Veedurías creadas y que funcionan en las distintas empresas de servicios públicos domiciliarios y en la Secretaría de Tránsito y Transporte y la que se crea en el artículo 13 del presente Acuerdo, se someten a los procedimientos y orientaciones que señale la Veeduría Distrital. Como consecuencia, además de las funciones que hoy ejercen, asumen las que les señale la Veeduría.

ARTICULO 12o.- La Planta de personal de las Veedurías a que se refiere el Artículo anterior continuará a cargo de tales empresas y Secretaría mencionadas conforme a su nomenclatura, clasificación y remuneración.

ARTICULO 13o.- Créase en la Secretaría de Gobierno del D-C-, la Veeduría Delegada para las Inspecciones Distritales de Policía, que tiene por objeto controlar y vigilar los procesos de reparto de asuntos de su competencia, las actuaciones de los auxiliares de la justicia y disponer sobre el registro domiciliario de éstos, así como también sobre el otorgamiento de las garantías exigidas para cumplir su función.

La Veeduría Delegada que se crea en lo policivo, vigilará que se cumplan los términos señalados para cada proceso, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Personería Distrital.

ARTICULO 14o.- Corresponde a la Veeduría Delegada para la participación y los Programas especiales;

a) De conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Acuerdo, promover la organización comunitaria para ejercer el seguimiento, evaluación y control de diseño y ejecución de las políticas públicas y de los planes y programas que ejecute la administración;

b) Velar porque las entidades encargadas de identificar y solucionar las necesidades sociales, económicas, culturales y de participación, de las diversas comunidades del Distrito lo hagan mediante el fomento de formas asociativas y de organizaciones sociales y comunitarias, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Desarrollo;

c) Propender porque las entidades del Distrito promuevan la participación ciudadana en el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias;

d) Velar porque los usuarios de los servicios públicos estén debidamente representados en los órganos de dirección de las entidades prestatarias de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

e) Sugerir al Veedor que solicite a las Entidades Distritales la realización de consultas previas y audiencias públicas cuando lo estime conveniente, de conformidad con las disposiciones vigentes;

f) Promover la organización y puesta en marcha de Centros de Información para la Veeduría Ciudadana, tanto en las entidades públicas como en las Localidades Distritales;

g) Vigilar que las organizaciones sociales y las instituciones privadas vinculadas a programas de la Administración se sujeten en su actuación a los principios que rigen la función administrativa;

h) Adelantar campañas pedagógicas y de devaluación acerca de los planes y proyectos que ejecute la administración, así como de los deberes y responsabilidades ciudadanas;

i) Llevar el registro de las organizaciones sociales existentes en la ciudad;

j) Promover o realizar los estudios que le solicite el Veedor;

k) Adelantar el seguimiento y control de los programas especiales que diseñe y promueva la Veeduría;

l) Propender porque las diversas entidades distritales mejoren la atención a los usuarios;

m) Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y

n) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO VI VEEDURIA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

ARTICULO 15o.- Corresponde a la Veeduría Delegada para la atención de Quejas y Reclamos:

a) Recepcionar y clasificar las quejas y reclamos que por cualquier medio conozca la Veeduría;

b) Velar porque las autoridades encargadas de atender las quejas y reclamos en las distintas dependencias de la Administración las atiendan oportunamente;

c) Adelantar, de manera sumaria, las investigaciones que se le ordenen, con el fin de esclarecer el objeto de las quejas y reclamos;

- d)Velar porque las entidades distritales remitan oportunamente la información que les solicite la Veeduría Distrital;
- e)Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y
- f)Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 16o.- Corresponde a la unidad de Investigaciones:

- a)Allegar la información necesaria que permita evaluar las quejas y reclamos, y proponer las recomendaciones correspondientes;
- b)Adelantar las averiguaciones y visitas de inspección que se requieran;
- c)Practicar y solicitar las pruebas que considere pertinentes;
- d)Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y
- e)Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO VII DE LA VEEDURIA DELEGADA PARA LA CONTRATACION

ARTICULO 17º.- Corresponde a la Veeduría Delegada para la Contratación:

- a)Velar porque el proceso contractual que realicen las entidades distritales se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa;
- b)Velar por la salvaguarda del patrimonio del Distrito, y por la correcta utilización del mismo;
- c)Velar porque los servidores públicos, contratistas, consultores, interventores y asesores internos y externos respondan disciplinaria, civil y penalmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los respectivos contratos;
- d)Velar porque las entidades distritales respondan por las actuaciones, abstenciones, hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a la administración distrital y al contratista;
- e)Velar porque cumplan las disposiciones del estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus disposiciones reglamentarias;
- f)Proponer las recomendaciones que deba hacer el Veedor a la Administración en materia de Contratación;
- g)Presentar los informes que le sean solicitados; y
- h)Las demás disposiciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO VIII DEL SISTEMA ESPECIAL DE NOMENCLATURA, CLASIFICACION Y NIVELES ESPECIALES DE LOS EMPLEOS DE LA VEEDURIA

ARTICULO18o.- Nomenclatura y Clasificación: Adóptese la siguiente nomenclatura y clasificación especial de empleos de la Veeduría de Santa Fe de Bogotá, D.C.

**NIVEL DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DE EMPLEOS CODIGO**

VEEDOR	1-01
VICEVEEDOR	1-02
VEEDOR DELEGADO	1-03

NIVEL ASESOR

SECRETARIO PRIVADO DEL VEEDOR	2-04
ASESOR DEL DESPACHO	2-05
ASESOR DE UNIDAD	2-06

NIVEL EJECUTIVO

JEFE DE UNIDAD	3-07
----------------	------

NIVEL PROFESIONAL

PROFESIONAL ESPECIALIZADO	4-08
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4-09

NIVEL TECNICO

TECNOLOGO EN SISTEMAS	5-10
TÉCNICO	5-11

NIVEL ASISTENCIAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6-12
SECRETARIA EJECUTIVA	6-13
SECRETARIO DIGITADOR	6-14

NIVEL AUXILIAR

CONDUCTOR	7-15
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	7-16

ARTICULO 19o. -Escala de Remuneración. Adóptese la siguiente escala de remuneración de los distintos empleos de la Veeduría Distrital:

NIVEL DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACIÓN BASICA
01	\$1.157.433.00
02	\$1.358.725.00
03	\$1.482.943.00

NIVEL ASESOR

01	\$685.888.00
----	--------------

02	\$700.000.00
03	\$750.500.00

NIVEL EJECUTIVO

01	\$850.960.00
----	--------------

NIVEL PROFESIONAL

01	\$450.000.00
02	\$650.000.00

NIVEL TECNICO

01	\$359.000.00
02	\$385.000.00

NIVEL ASISTENCIAL

01	\$319.000.00
02	\$327.000.00
03	\$350.000.00

NIVEL AUXILIAR

01	\$196.859.00
02	\$202.859.00

PARAGRAFO.-La anterior escala se fija sin perjuicio de los incrementos salariales que se establezcan para los funcionarios Distritales a partir de enero de 1994.

ARTICULO 20o.- Identificación de la Nomenclatura. Para el manejo, nomenclatura y clasificación de los empleos cada uno de ellos se identifica con un código de 3 cifras, el primer dígito señala el nivel al cual pertenece el empleo, los últimos dígitos corresponden a la denominación del empleo.

**CAPITULO IX
DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA VEEDURIA Y REMUNERACION**

ARTICULO 21o.- Planta: Las funciones propias de la Veeduría de Santa Fe de Bogotá D-C-, serán cumplidas por la Planta Global de Personal que a continuación se establece:

DENOMINACIÓN		CODIGO	GRADO
1 (UNO)	VEEDOR	1-01	03
1 (UNO)	VICEVEEDOR	1-02	02
4 (CUATRO)	VEEDOR DELEGADO	11-0	01
1 (UNO)	SECRETARIO PRIVADO	2-04	03
2 (DOS)	ASESOR DEL DESPACHO	2-05	02
10 (DIEZ)	ASESOR UNIDAD	2-06	01
6 (SEIS)	JEFE DE UNIDAD	3-07	01
9 (NUEVE)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	4-08	02
12 (DOCE)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4-09	01
3 (TRES)	TECNOLOGO EN SISTEMAS	5-10	02

2 (DOS)	TÉCNICO	5-11	01
2 (DOS)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6-12	03
1 (UNO)	SECRETARIO EJECUTIVO	6-13	02
10 (DIEZ)	SECRETARIO DIGITADOR	6-14	01
6 (SEIS)	CONDUCTOR	7-15	02
4 (CUATRO)	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	7-16	01

PARAGRAFO.- Para mejor comprensión de la planta de personal, la primera cifra corresponde al número de empleados, denominación del empleo; el código de tres cifras: la primera indica el nivel al cual pertenece el empleo, las dos siguientes hacen referencia a la denominación del empleo y por último el grado cuya cifra indica la remuneración.

ARTICULO 22o.- El Veedor de Santa Fe de Bogotá D-C-, mediante resolución distribuirá los empleos de la planta global de cargos de acuerdo con las necesidades del servicio, financieras, requisitos y responsabilidades de los cargos.

ARTICULO 23o.- Gastos de representación: asígnese como gastos de representación para los empleos del Nivel Directivo y Ejecutivo el 50% de la remuneración básica mensual; y sólo se podrán modificar mediante acuerdo del Concejo Distrital.

ARTICULO 24o.- Prima Técnica. Los funcionarios de la Veeduría que ocupen cargos de niveles Directivo, Ejecutivo, Asesor y Profesional, tendrán derecho al reconocimiento de Prima Técnica sin que en ningún caso supere el 25% de la asignación básica mensual.

PARAGRAFO.- Facúltese al Veedor para reglamentar el reconocimiento de la Prima Técnica de los niveles Directivo, Ejecutivo, Asesor y Profesional sin que en ningún caso supere el 25% de la asignación básica mensual. .

ARTICULO 25o.- Identificación de la Planta. Para mejor comprensión de la planta de personal, la primera cifra corresponde al número de empleos creados, denominación del empleo; el código de tres cifras: la primera indica el nivel al cual pertenece el empleo; las dos siguientes hacen referencia a la denominación del empleo y por último el grado cuya cifra indica la remuneración.

ARTICULO 26o.- Traslados Presupuestales. Facúltese a la Secretaría de Hacienda para que realice los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27o.- La Veeduría cumple sus funciones y atribuciones en todo el ámbito Distrital, en especial el contemplado en el Artículo 5o. del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 28o.- El patrimonio de la Veeduría está integrado por los bienes muebles e inmuebles y los demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 29o.- Para la vigencia fiscal de 1993 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, adelantará las acciones administrativas y presupuestales necesarias para el adecuado funcionamiento de la Veeduría Distrital.

ARTICULO 30o.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Decreto 1421 de 1993, corresponde al Veedor nombrar y separar libremente los funcionarios de su dependencia.

ARTICULO 31o.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 121 del Decreto 1421 de 1993, la Veeduría podrá celebrar contratos de fiducia para la administración y manejo de sus recursos. .

ARTICULO 32o.- Los funcionarios y empleados distritales están obligados so pena de incurrir en causal de mala conducta, a prestar la cooperación que demande la Veeduría para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 33o.- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

DIMAS RINCON PARRA
Presidente

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Secretario General

JAIME CASTRO
Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá

Sancionado el día (30) treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).